

Sesión 27.a extraordinaria en 10 de Mayo, de 1926

PRESIDENCIA, DEL SEÑOR OYARZUN

SUMARIO

El señor Cruzat presta el juramento de estilo y queda incorporado a la Sala.—Se aprueba el proyecto sobre el permiso a la sociedad de Beneficencia de Damas Españolas de Santiago para conservar un bien raíz.—Se trata del proyecto sobre subrogación de juicio para las Cortes de Justicia y queda pendiente.—Se trata del proyecto sobre incompatibilidad entre el cargo de Senador y el de Consejero de los Ferrocarriles.—Después de algunas observaciones de los señores Vidal Garcés, Barros Jara, Trucco, Salas Romo, Marambio y Concha (don Luis Enrique) queda aprobado a propuesta del señor Presidente quedan nombrados los miembros de la Comisión Mixta para el estudio de los decretos-leyes.—Se suspende la sesión.—A segunda hora el señor Maza insinúa la conveniencia de conceder al señor Alessandri el permiso requerido para ausentarse del país y el señor Ochagavía se opone a que se trate del asunto en la orden del día.—Continúa la discusión del proyecto referente a organización y atribuciones de las Municipalidades. — Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barahona, Rafael	Hidalgo, Manuel
Barros J., Guillermo	Lyon Peña Arturo
Cabero, Alberto	Marambio, Nicolás
Cariola, Luis Alberto	Maza, José
Concha, Aquiles	Núñez, Aurelio
Concha, Luis E.	Ochagavía, Silvestre
Cruzat, Aurelio	Opazo, Pedro
Echenique, Joaquín	Oyarzún, Enrique
González C., Exequiel	Piwonka, Alfredo
Gutiérrez, Artemio	Rivera, Augusto

Salas Romo, Luis	Urzúa Oscar
Sánchez G. de la H. R.	Valencia, Absalón
Schürmann, Carlos	Vial Infante, Alberto
Silva C., Romualdo	Vidal Garcés, Francisco
Silva, Matías	Viel, Oscar
Smitsmanns, Augusto	Yrarrázaval, Joaquín
Trucco, Manuel	

Y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

SESION 25.a EXTRAORDINARIA EN 4 DE MAYO DE 1926

Asistieron los señores Oyarzún, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Cabero, Cariola, Concha don Aquiles, Concha don Luis Enrique, Echenique, González, Gutiérrez, Hidalgo, Lyon Peña, Marambio, Maza, Medina, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Salas Romo, Sánchez Schürmann, Silva Cortés, Trucco, Valencia, Vial Vidal y Viel.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 23 en 27 de Abril último, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (24.a) queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican

Oficio

Uno del señor Ministro de Justicia en que contesta las observaciones formuladas por el honorable Senador don Aquiles Concha acerca de la supresión del 2o Juzgado de Letras de Caupolicán.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores .

Solicitud

Una de don Alberto Bacciarini, como Presidente de la Sociedad "Unión Comercial" de Santiago, en que pide se retire a las Municipalidades la facultad de imponer contribuciones sobre los avisos comerciales.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Telegramas

Uno del personal de Empleados de Telégrafos de Malleco y Bío-Bío, en que piden no se les disminuyan sus actuales sueldos

Otro de don Amador Díaz en que pide se adopten medidas para evitar la paralización de las salitreras.

Se acordó tenerlos presente y archivarlos.

En los incidentes el honorable Senador señor Valencia formula indicación para que se tome en consideración sobre tabla el proyecto de acuerdo remitido por la Cámara de Diputados por el cual se concede a la institución denominada "Sociedad de Beneficencia de Damas Españolas de Santiago de Chile" el permiso requerido por el Código Civil para que pueda conservar la posesión de un bien raíz .

El señor Concha don Luis se opone a esta indicación.

El señor Valencia no insiste en ella, y pide al señor Presidente tenga a bien anunciar dicho asunto para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima.

El señor Presidente anuncia el referido negocio para la tabla de fácil despacho en la forma solicitada por el señor Valencia.

El señor Concha don Luis, hace nuevas observaciones sobre la quiebra del Banco Español, y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole se sirva expresar qué razones tuvo el Gobierno para dictar el decreto que derogó el Reglamento de 3 de Marzo de 1912, de la ley que autorizó el nombramiento de un Inspector de Bancos llamado a informar semestralmente sobre la exactitud de los balances de estas instituciones, limitando con esa medida las atribuciones de dicho funcionario a obtener únicamente el envío de los balances bancarios, y a hacer un resumen general de ellos; y que se indique al mismo tiempo el nombre del señor Ministro que dictó el referido decreto.

El señor Gutiérrez hace nuevas observaciones sobre el lanzamiento de colonos en el sur, y da lectura a una sentencia en que se deja constancia de que los terrenos que se disputan a los colonos de Cancha Rayada, son fiscales.

Usan también brevemente de la palabra en este incidente los señores Hidalgo, Salas y Cariola.

El honorable Senador señor Vial formula indicación para que se prorrogue la primera hora de la presente sesión por diez minutos, destinando este tiempo a tomar en consideración los Mensajes de ascenso a General de División del General de Brigada don Carlos Fernández Pradel; y a General de Brigada del Coronel don Arturo Ahumada Bascuñán.

El señor Concha don Luis modifica la indicación anterior en el sentido de que se destinen al objeto que se ha expresado, los últimos diez minutos de la segunda hora de la presente sesión.

La indicación del señor Vial se da tácitamente por aprobada, con la modificación propuesta por el señor Concha don Luis.

Por haber llegado el término de la primera hora, a indicación del señor Presidente, se suspende la sesión por quince minutos.

A segunda hora, entrando a la orden del día, continúa la discusión del proyecto de ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

El señor Cariola llama la atención del señor Presidente a la conveniencia de que se pronuncie la Sala sobre la redacción dada a la indicación que formuló el señor Medina, en la sesión anterior, en la discusión del artículo 11, relativa a que la persona que cambie de domicilio o residencia, al solicitar su inscripción ante la nueva Junta, debe comunicarlo a la anterior, para los efectos de que se cancele su inscripción.

De acuerdo con el señor Medina, propone, para dicha indicación, la siguiente redacción:

"El inscrito que cambie de domicilio, al solicitar su nueva inscripción, hará presente, por escrito, a la Junta Inscriptora, el hecho de figurar en el Registro Municipal de su anterior residencia, y tendrá derecho a que se le certifique su nueva inscripción. Este certificado lo enviará el interesado a la Junta de su anterior domicilio, a fin de que proceda a la eliminación de su nombre."

Con motivo de esta indicación, usan de la palabra los señores Salas y Maza.

Este último señor Senador formula indicación modificando la redacción propuesta, en el sentido de que sea la misma Junta Inscriptora la que comunique a la anterior, la nueva inscripción, para los efectos que se indica.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada la redacción propuesta por el señor Cariola, con la modificación indicada por el señor Maza.

El señor Cariola, de acuerdo con el honorable Senador, señor Salas, propone la siguiente redacción, para el inciso 4.º del artículo 12, que también quedó pendiente en la sesión anterior:

"El juez procederá breve y sumariamente, y ordenará, una vez ejecutoriado el fallo, la inscripción del reclamente, oficiando, para que la realice, a la Comisión Inscriptora."

Tácitamente se da por aprobada esta redacción.

El señor Cariola, de acuerdo con el señor Salas, propone la siguiente redacción al inciso 3.º del artículo 13, que quedó pendiente en la sesión anterior, con motivo de una indicación del honorable Senador por Santiago, que fué aprobada, para establecer la obligación de dirigir también carta certificada al ciudadano cuya exclusión se tramita.

La redacción que proponen es como sigue:

"La citación del elector reclamado se hará para dentro de tercero día, por carta certificada, que se le enviará por medio de un cartel fijado en la Secretaría Judicial, y por un aviso publicado en el diario o periódico en que se hizo la publicación a que se refiere el inciso primero."

El señor Echenique pide que sea dentro de quinto día, en vez de tercero.

Tácitamente se da por aprobada la redacción propuesta, con la modificación indicada por el señor Echenique.

Los demás incisos de este artículo quedan pendientes.

Los artículos aprobados en esta sesión quedan como sigue:

"Artículo... Los secretarios judiciales a quienes corresponda, comunicarán mensualmente a las comisiones que funcionen en las diversas comunas del departamento, los nombres de las personas que por resolución de la justicia queden privadas del derecho de sufragio.

Los oficiales del Registro Civil darán cuenta mensualmente a la comisión respectiva de las partidas de defunción que asienten en sus libros y que correspondan a personas mayores de veintidós años.

El inscrito que cambie de domicilio, al solicitar su nueva inscripción, hará presente, por escrito, a la comisión inscriptora el hecho de figurar en el registro municipal de su anterior residencia, y tendrá derecho a que se le certifique su nueva inscripción. Este certificado lo enviará la última comisión inscriptora a la de su anterior domicilio, a fin de que se proceda a la eliminación de su nombre.

Artículo... Los presidentes de las comisiones inscriptoras conservarán el orden y libertad en el lugar en que éstas funcionen y en el recinto comprendido en un radio de veinte metros. No podrán, sin embargo, ordenar el retiro de los apoderados de los partidos.

Podrán suspender su funcionamiento en el caso de que la aglomeración en los alrededores de la comisión haga imposible una ordenada inscripción. En caso necesario, solicitarán el auxilio de la fuerza pública.

Si los agrupamientos o desórdenes ocurrieren dentro del recinto de los veinte metros, el presidente de la junta pondrá a disposición del Juez del Crimen a los perturbadores del orden.

Los Intendentes y Gobernadores, los jueces del crimen, los comandantes de armas y los jefes de fuerza del Ejército, carabineros y policía, estarán obligados a prestar el auxilio que les pida el presidente de la comisión, para cumplir las resoluciones que éste dicte, de acuerdo con las facultades que le otorga la ley.

La fuerza pública se mantendrá siempre, salvo orden expresa del presidente de la comisión, fuera del radio de veinte metros alrededor del lugar en que ésta ejerce su autoridad.

Los funcionarios requeridos para prestar el auxilio de la fuerza pública, serán responsables de los perjuicios que se causaren en caso de negarla.

Al terminar la inscripción de cada día, se estampará en el registro, en las hojas en blanco, foliadas y timbradas, que habrá al final de éste, un acta de todo lo obrado, con expresión del nombre de los asistentes y del número de individuos inscritos en el día, firmada por los miembros de la comisión. En esta acta se dejará testimonio de los acuerdos que no hayan tenido unanimidad, sino simple mayoría, expresando el miembro que haya negado su voto y las razones que tenga para ello. Copia de esta acta se remitirá diariamente al juzgado de turno en lo civil, acompañando la nómina de los ciudadanos inscritos, su profesión y residencia,

todo firmado por los tres miembros de la comisión. Esta nómina será publicada dentro de tercero día, en un periódico de la cabecera del departamento, o, si allí no lo hubiere, en uno de la cabecera de la provincia.

Tan luego como se complete el registro de cada subdelegación, se enviará el respectivo ejemplar al Conservador del Registro Electoral.

Igual cosa se hará con los registros todavía incompletos, en el estado en que se encuentren, cuando deba suspenderse la inscripción, antes de cada elección ordinaria. En este caso, cuando corresponda continuar las inscripciones, se verificarán en nuevos cuadernos. Esta remisión se hará por el presidente de la comisión, dentro de cuarenta y ocho horas, en paquetes certificados, en cuya cubierta se indicará la fecha y hora en que fué entregado a la oficina de correos, y exigiendo recibo del empleado de dicha oficina.

Se dejará constancia en el acta diaria, del nombre del individuo a quien negare la inscripción y de la causa de su negativa, y dará al interesado, aunque él no la solicite, una copia autorizada de la constancia.

El afectado podrá reclamar dentro del tercero día su inclusión, ante el juez de letras.

El juez procederá breve y sumariamente, y ordenará, una vez ejecutoriado el fallo, la inscripción del reclamante, oficiando, para que la realice, a la comisión inscriptora".

Se constituye en seguida la Sala en sesión secreta para ocuparse de los mensajes de ascensos militares, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

CUENTA

Se dió cuenta:

1º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 6 de Mayo de 1926.—Con relación al oficio de Vuestra Excelencia, número 20, de 5 de Abril próximo pasado, tengo el honor de remitir a Vuestra Excelencia, en copias, los informes pasados a este Departamento por el Consejo de Defensa Fiscal, sobre las solicitudes de la Empresa Eléctrica de San Antonio, la Empresa periodística "El Mercurio" y la Compañía de Tracción y Alumbrado de Santiago, en las que piden la aprobación de sus estatutos como sociedades anónimas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — Jorge Silva Somarriva.

Santiago, 10 de Mayo de 1926.—Con relación al oficio de Vuestra Excelencia, número 22, de 6 de Abril próximo pasado, tengo el honor de remitir a Vuestra Excelencia los antecedentes relativos a los créditos del Estado contra el Banco Español de Chile y al avance en cuenta corriente de la Tesorería Fiscal de Santiago.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— Jorge Silva Somarriva.

Santiago, 3 de Mayo de 1926.—Se ha recibido en este Ministerio el oficio de esa Honorable Corporación, en el que manifiesta que el honorable Senador, señor Hidalgo, ha pedido se dirija oficio a este Departamento, preguntando si en el proyecto de presupuestos para el presente año se consultan fondos para la adquisición de equipo para el ferrocarril de Iquique a Pintados.

Al respecto, cúpleme manifestarle que, efectivamente, en el proyecto de presupuestos para este año se consultan fondos, a fin de atender a estas adquisiciones, las que se harán en cuanto los recursos actuales lo permitan.

Dios guarde a Usía. — Angel Guarello.

Santiago, 4 de Mayo de 1926.—Se ha recibido en este Ministerio el oficio de esa Honorable Cámara, número 35, de fecha 24 del mes en curso, en el que solicita, a pedido del honorable Senador por Santiago, señor Concha, se le comunique las razones que ha tenido en vista la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para incluir entre los artículos rebajados de fierte, el cloruro de cal y el bicarbonato de soda.

Al respecto, cúpleme manifestarle que este Ministerio ha transcrito dicho oficio a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a fin de que cuanto antes envíe los datos solicitados para remitirlos a esa Honorable Cámara.

Dios guarde a Usía. — Angel Guarello.

2º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 5 de Mayo de 1926.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto que autoriza al Director del Tesoro para que, en representación del Fisco, contrate una cuenta corriente por trescientas mil libras esterlinas (£ 300,000) con el Banco Anglo Sudamericano Limitado.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia en respuesta

a vuestro oficio número 49, de 3 del presente. Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Rafael L. Gumucio V.—Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 5 de Mayo de 1926.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto que destina a los gastos que origine el plebiscito en Tacna y Arica, los fondos que produzca el contrato de cuenta corriente que se celebrará entre el Fisco, representado por el Director del Tesoro, y el Banco Anglo Sudamericano Limitado.

Lo que tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio número 48, de fecha 3 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Rafael L. Gumucio V.—Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 5 de Mayo de 1926.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto que autoriza la venta a la testamentaria de don Federico Santa María de los terrenos que ocupaba el antiguo fuerte Putedo, de Valparaíso.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio número 31, de fecha 21 de Abril último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **Augusto Vicuña S.—Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

3º Del siguiente oficio del Tribunal Calificador de Elecciones:

Santiago, a 17 de Mayo de 1926.—Honorable Senado: Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia la sentencia del Tribunal Calificador, expedida con esta fecha, calificando la elección extraordinaria de Senador por la Tercera Circunscripción Provincial de Aconcagua y Valparaíso, verificada el día 4 de Abril último, y en que se proclama Senador por dicha Circunscripción Electoral al señor Aurelio Cruzat.

“Santiago, a 7 de Mayo de 1926.—Teniendo presente:

Que con fecha 4 de Abril último se verificó

la elección extraordinaria de Senador por la Tercera Circunscripción Provincial de Aconcagua y Valparaíso, ordenada por decreto supremo de fecha 18 de Marzo de 1926;

Que en sesión del Tribunal celebrada el día 5 del actual, se dejó constancia de no haberse presentado reclamación electoral de los procedimientos de dicha elección; y

Que, practicados los escrutinios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la ley de elecciones, ha obtenido la más alta mayoría de votos el candidato don Aurelio Cruzat;

El Tribunal declara:

Se proclama Senador por la Tercera Circunscripción Provincial de Aconcagua y Valparaíso, al señor don Aurelio Cruzat.

Firmados: Oscar Viel. — Víctor Risopatrón.—A. M. de la Fuente.—Dagoberto Lagos.—S. Ochagavía.—Ramón Zañartu E., secretario.”

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en cumplimiento de la disposición 5ª del artículo 102 de la ley de elecciones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— **Oscar Viel.—Ramón Zañartu E.**, secretario.

4.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene la honra de recomendar a vuestra aprobación el mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República con que somete a la aprobación del Congreso Nacional un Tratado de Amistad entre la República de Chile y Turquía, suscrito en Roma el 30 de Enero próximo pasado y, al efecto, deja formulado el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único. Apruébase el siguiente Tratado de Amistad entre las Repúblicas de Chile y Turquía, suscrito en Roma el 30 de Enero próximo pasado por sus respectivos Embajadores Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios ante el Gobierno de S. M. El Rey de Italia, Excelentísimos señores: Enrique Villegas E. y Suad Bey:

ARTICULO I

Habrá paz inviolable y amistad sincera y perpetua entre la República de Chile y la República Turca así como también entre los ciudadanos de las dos partes.

ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes están de acuerdo para establecer las relaciones diplomáticas y consulares entre los dos Estados, conforme a

los principios del derecho internacional. Convienen en que los Representantes diplomáticos y consulares, de cada una de ellas recibirán a título de reciprocidad en el territorio de la otra, el tratamiento consagrado por los principios generales del derecho internacional público general.

ARTICULO III

El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Roma lo más pronto posible. Entrará en vigencia quince días después del canje de las ratificaciones.

Sala de la Comisión, a 20 de Abril de 1926.

Roberto Sánchez.— Guillermo Barros J.— Romualdo Silva Cortés.— M. Trucco. — F. Altamirano Z., Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, tiene la honra de recomendar a vuestra aprobación, en los mismos términos en que viene formulado, el proyecto de acuerdo, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que concede a la institución denominada Sociedad de Socorros Mutuos Juan Miguel Dávila Baeza, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la calle de San Francisco número 668, de esta ciudad.

Sala de la Comisión, a 5 de Mayo de 1926.—

A. Cabero.— Francisco A. Vidal Garcés.— Nicolás Marambio M.— Luis Enrique Concha. — Absalón Valencia.— F. Altamirano Z., secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, ha tomado en consideración la presentación en que don Arturo Alessandri Palma hace renuncia de su cargo de Senador por la Agrupación de Tarapacá y Antofagasta y, después de un estudio detenido del aspecto constitucional de la cuestión, es de parecer que se trata de una clara incompatibilidad que debe resolverse por la aplicación del artículo 29 de la Constitución Política del Estado.

En efecto, el señor Alessandri fué elegido director del Banco Central en Octubre del año último y, posteriormente Senador por la circunscripción provincial de Tarapacá y Antofagasta. Ahora bien, el artículo 37 del Decreto-Ley N.º 486, de 21 de Agosto de 1925, que creó el Banco Central de Chile, dice que no podrá ser elegido pa-

ra el cargo de Director ningún miembro del Congreso, con lo cual viene a establecer la incompatibilidad legal de ambas funciones.

De acuerdo con lo establecido en la disposición antes citada de la Constitución Política, el lecto debe optar en el plazo de quince días entre los cargos incompatibles. El señor Alessandri opta por el puesto de Director del Banco Central en razón del afecto particular que siente por esa institución y por el respeto a la ley, pues, reconoce ampliamente su espíritu al establecer la incompatibilidad, es el de que no pueda un miembro del Congreso ser a la vez Director del Banco Central—Siendo ésta la razón de ser de la incompatibilidad legal, es lógico que ella siempre exista ya sea que el elegido para el puesto de Director tenga u obtenga después la calidad de Senador.

Como los hechos caracterizan una situación legal antes que los nombres que se le den, aunque el señor Alessandri hable en su nota de dimisión de su cargo de Senador, se trata, en realidad de una incompatibilidad legal que sólo puede dar origen a una opción entre los dos cargos para los cuales ha sido elegido.

La Comisión estim que no se trata aquí de la imposibilidad física o moral a que se refiere el artículo 26 de la Constitución, sino que del ejercicio de la facultad acordada en el artículo 26 para optar por uno de los dos cargos incompatibles. Desde luego, en su propia nota el señor Alessandri expresa como antecedente de su dimisión el deseo de conservar preferentemente el cargo de Director del Banco Central, y esa expresión de su voluntad está manifestando que prefiere u opta en favor de uno con abandono de otro.

Las incompatibilidades parlamentarias no tienen otra solución constitucional que la de la renuncia podría el interesado llegar a perder el opción, ni pueden tenerla, pues, si procediera la derecho a conservar el puesto que prefiere, por el rechazo de la renuncia que formule respecto del otro.

En mérito de las consideraciones expuestas la Comisión tiene la honra de someter a vuestra aprobación el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—El Senado, en conocimiento de la opción que ha hecho el señor Arturo Alessandri Palma, prefiriendo conservar el cargo que desempeña de Director del Banco Central de Chile, acuerda que se comunique al Presidente de la República la vacancia de una de las senadurías de la primera circunscripción provincial de Tarapacá y Antofagasta.

Sala de la Comisión, a 4 de Mayo de 1926.

A. Cabero.—Francisco A. Vidal Garcés.—Nicolás Marambio.—Absalón Valencia.—Con reserva de mi opinión para apreciar la cuestión legal que difiere un tanto de lo expresado, **Luis Enrique Concha.—F. Altamirano Z.**, Secretario de la Comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales, ha tomado en consideración el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la forma en que hoy se practica el aforo de las mercaderías en las Aduanas y reduce el personal de la Oficina de Vistas.

La Comisión acoge este proyecto que, de una parte, viene a introducir en nuestro servicio aduanero una reforma repetidas veces reclamada por la Superintendencia del ramo y aconsejada últimamente por la misión Kemmerer, y de la otra, importa una apreciable reducción en los gastos, no inferior a setecientos diez mil seiscientos sesenta y ocho (\$ 710,668).

Estima, sin embargo, de justicia aliviar en cuanto sea posible la situación del personal que habrá de quedar cesante con motivo de la reducción de la planta de la Oficina de Vistas y, al efecto, tiene la honra de recomendar a vuestra aprobación el proyecto en informe con las modificaciones que se indican:

Intercalar a continuación del artículo 4.º del proyecto el siguiente:

“Artículo 5.º Dentro del plazo de seis meses, contado desde la vigencia de esta ley, los empleados que queden cesantes tendrán derecho a jubilar con tantos treinta y cinco avos de su sueldo como años de servicios tengan.

Los empleados que se acojan a la jubilación no tendrán derecho al desahucio que acuerda el artículo anterior”.

Cambiar la numeración de los artículos 5.º y 6.º por la de “6.º y 7.º”, respectivamente.

Sala de la Comisión, a 5 de Mayo de 1926.—**Guillermo Barros J.—Joaquín Echenique.—Guillermo Azócar.—Alberto Vial I.—Fernando Altamirano Z.**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales ha tomado en consideración un proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados que reorganiza la Inspección de Bienes Nacionales, creada por el decreto-ley N.º 315, de 9 de Marzo de 1925.

El proyecto en informe significa una econo-

mía aproximadamente de \$ 541,600 anuales, sin que ella afecte en absoluta la buena marcha de esta oficina, pues dentro de la organización que e procura y el presupuesto de gastos que le asigna, ascendente a \$ 68,400, podrá desempeñar con toda eficiencia las atribuciones que le están encomendadas.

La Comisión aprueba el proyecto en todas sus partes, salvo solamente el artículo 2.º en que, tal vez por un error se ha omitido la enunciación del artículo 23 del decreto-ley de Marzo de 1925 entre los que deben derogarse.

En efecto, la referida disposición atribuya el carácter de Jefe de oficina al inspector y Sub-inspector de Bienes Nacionales, puestos ambos que e suprimen. Para conformar entonces, el artículo 2.º al texto general de la ley, se hace necesario redactar el expresado artículo en los términos siguientes:

“Artículo 2.º Deróganse los artículos 23 y 24 del decreto-ley N.º 315, de 9 de Marzo de 1925.”

Por otra parte, en el informe de la respectiva Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, se propone para el artículo del proyecto, una redacción idéntica a la que se desea propuesta.

En mérito a las razones dadas, la Comisión tiene la honra de recomendar a vuestra aprobación el proyecto en informe con la sola modificación que propone respecto de su artículo 2.º.

Sala de la Comisión, a 5 de Mayo de 1926.—**Guillermo Barros J.—Joaquín Echenique.—Guillermo Azócar.—Alberto Vial I.—F. Altamirano Z.**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales, ha tomado en consideración el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República sobre fusión de las Cajas: “Nacional de Ahorros” y de “Ahorros de Santiago”, y tiene la honra de someteros las conclusiones a que ha llegado.

El Gobierno estima que el gran desarrollo alcanzado por el ahorro en nuestro país, unido a la atención que se debe a la administración de las rentas provenientes de las leyes: de Seguro por Enfermedad e Invalidez, Empleados Particulares y demás, que ha sido incorporada al mecanismo de las Cajas de Ahorros, impone a su Consejo Administrativo una dedicación constante y exclusiva que ha de absorber todo su tiempo y actividad.

Entretanto, el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario que tiene, también, a su cargo la administración de las Cajas "Nacional de Ahorros" y de "Ahorros de Santiago" se debe muy principalmente a las labores propias de esa institución cuyas actividades han tenido un aumento considerable que está en relación con el incremento que han tomado los negocios sobre propiedades raíces y con el desarrollo del crédito hipotecario en el país.

La comisión acoge en todas sus partes las razones que el Ejecutivo hace valer en el preámbulo del respectivo mensaje, en apoyo de la primera de las ideas fundamentales del proyecto, cual es la de independizar la administración de ambas instituciones.

Por lo demás, la intervención de la Caja de Crédito Hipotecario en la administración de las Cajas de Ahorros no parece haber sido ideado por el legislador con el ánimo de erigirla en régimen estable y permanente; por el contrario, de los antecedentes legislativos y administrativos del caso se desprende que el propósito fué solamente el de colocar los primeros pasos de esas Cajas bajo el amparo de la sólida situación financiera de la de Crédito Hipotecario, para en seguida independizarlas una vez que pudieran valerse y marchar por sí mismas, sin riesgo para los fondos de ahorros acumulados por sus imponentes.

Desde luego, el decreto de 27 de Junio de 1884 que aprobó los estatutos y concedió personalidad jurídica a la Caja de Ahorros de Santiago, establece en el artículo 42 de su Título VII que trata: "De la Administración de la Caja de Ahorros", que durante los primeros cinco años, contados desde esa fecha, será ejercida su Administración por el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario aumentando en cuatro miembros designados por él mismo; transcurrido ese plazo corresponderá la administración a un Consejo compuesto de dos miembros de la Caja de Crédito Hipotecario y de ocho personas más, designadas, una primera vez, por ese Consejo y las restantes por el Presidente de la República.

Se manifiesta, pues, el propósito de llegar a independizar en un plazo más o menos breve, la dirección superior de uno y otro organismo.

Queda, ahora por considerar el segundo de los aspectos fundamentales del proyecto del Gobierno, o sea, el que tiende a la fusión en un solo organismo de las Cajas "Nacional de Ahorros" y de "Ahorros de Santiago".

También en este punto la Comisión adhiere a las razones que se dan en su abono.

No se divisa la conveniencia de que haya en el país dos instituciones distintas para la atención de una misma finalidad. De la dirección única pueden esperarse grandes beneficios para la solidez y poder financiero de la institución, aparte de una considerable economía en los gastos de administración.

Las dificultades y tropiezos a que puede dar origen la actual organización, que consiste en reservar a la Caja de Ahorros, la atención del ahorro en la provincia de Santiago y en el resto de la República a la Nacional de Ahorros, desaparecerán con la fusión, pues, entonces, los beneficios se repartirán con sujeción a unos mismos procedimientos y normas a todos los pueblos del país.

Tales son las ideas fundamentales del proyecto del Ejecutivo.

En cuanto a sus detalles, la Comisión no cree necesario hacer una exposición minuciosa de cada uno de los que ha estimado del caso modificar en beneficio de la mayor claridad y eficacia de sus disposiciones. Se trata, en su mayor parte, de supresión, reemplazo o sustitución de alguna frase y agregación de otras, modificaciones todas cuyo alcance salta a la vista de la simple comparación de ambos proyectos.

Sin embargo, estima oportuno expresar cuál es el propósito que la ha movido a adoptar algunas ideas que revisten mayor importancia.

Así, por ejemplo, en el artículo 4.º del proyecto, que conserva su numeración en el de la Comisión, se ha consultado una distinta forma de constituir el Consejo Directivo. Se reduce a siete el número de consejeros, rebajando en uno los que, según el proyecto del Gobierno, debe designar el Banco Central, por estimarse que no hay razón alguna que dé derecho a esa institución a una mayor representación en el Consejo que la que se acuerda al Senado y a la Cámara de Diputados.

Con el fin de hacer más democrática la organización del Consejo Directivo se suprime, también, la suma mínima de imposición exigida a los imponentes de ahorro para que tengan opción a formar parte de la lista de veinticinco personas, de las cuales el Presidente de la República ha de elegir los dos consejeros representantes de los imponentes de la Caja.

Se aumenta a cuatro años el período de las funciones de los consejeros y se establece una forma práctica de procedimiento para la renovación de los que cesen en su cargo.

Finalmente se le asigna la presidencia del Consejo al Director de la Caja, pues, por el hecho de ser su único miembro permanente es el

más indicado para mantener al través de los distintos Consejos que se sucedan, la unidad de la política económica y financiera de la institución. Como una consecuencia de sus funciones de director, se le atribuye, también, la representación legal de la Caja que se confía a su inmediata dirección.

A propósito de ese artículo, los honorables Senadores señores: don Guillermo Azócar, don Alberto Vial Infante y don Enrique Zañartu hicieron expresa reserva de su derecho para hacer valer ante el Honorable Senado, algunas observaciones de detalle que les merece su redacción.

Parte del artículo 4.º del proyecto del Ejecutivo, la que se refiere a la atribuciones del Consejo, se consulta en un artículo especial signado con el número 5.º Al hacerla, se ha reproducido la disposición de la ley de 22 de Agosto de 1910, que enuncia las atribuciones del Consejo, de manera de procurar que, en lo posible, la ley se baste a sí misma, y evitar, así, las referencias que hacen siempre difícil y odiosa la consulta de las leyes.

En la primera de esas atribuciones se ha introducido una modificación, que tiende a robustecer la autoridad del Director de la Caja. Se ha consultado, además, una nueva, la cuarta, que permitirá al Consejo atender, en su caso, y sin mayores dificultades al interés económico de la Caja, y al desarrollo y fomento del ahorro.

En un artículo nuevo consultado con el número 7 se hace revivir, con las modificaciones del caso, una disposición de la ley del año 1910 que constituye una eficaz garantía para los intereses confiados a la Caja Nacional.

En el artículo 8.º del proyecto de la Comisión que corresponde al 7.º del Ejecutivo, se ha elevado a quince mil pesos (\$ 15,000), la suma máxima para los depósitos de ahorro que contraten las personas naturales con posterioridad a la vigencia de esta ley.

A fin de prevenir la competencia que pudieran hacerle a la Caja los Bancos comerciales que se acojan a la facultad que los acuerda el artículo 44 de la Ley General de Bancos, se eleva este máximo a 30,000 pesos para los depósitos de ahorro de las sociedades o asociaciones cooperativas y demás a que se refiere la disposición antes indicada.

Bien entendido que también esta limitación se impone solamente a los depósitos que se contraten con posterioridad a esta legislación.

El artículo 6.º del proyecto del Ejecutivo, que corresponde al 9.º del de la Comisión, se le ha agregado un inciso que facilitará enormemente el cumplimiento por parte de la Ca-

ja Nacional, y, en especial, de sus sucursales, de la disposición contenida en el artículo 73 de la Ley General de Bancos.

Como no existe entre las disposiciones de la Ley General de Bancos que son aplicables a la Caja Nacional de Ahorros, ninguno que le imponga la obligación de publicar en época determinada, un balance general de sus operaciones, se ha creído del caso suplir esta omisión, y, al efecto, se consulta en el proyecto el artículo 10, sin perjuicio, naturalmente, de la facultad que el artículo 31 de la expresada ley acuerda al Superintendente de Bancos.

Sería difícil, y hasta inconveniente, que la ley entrara a determinar, en sus detalles, la organización de la Caja, pero, al mismo tiempo, quedan por considerar aspectos de su mecanismo que revisten suma importancia, y a lo que es necesario dar carácter de estabilidad y permanencia, se ha optado en el artículo 11, por encomendar al propio Consejo de la Caja, la confección a breve plazo, de un proyecto de reglamento que, una vez aprobado por el Presidente de la República, se entenderá formar parte integrante de esta ley.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Comisión tiene la honra de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º La Caja Nacional de Ahorros establecida por la ley N.º 2356, de 22 de Agosto de 1910 y la Caja de Ahorros de Santiago, cuyos estatutos aprobados por decreto supremo de 27 de Junio de 1884, formarán, en adelante, una sola institución, que se denominará "Caja Nacional de Ahorros", que tendrá personalidad jurídica, y que se regirá por las disposiciones de la presente ley, y del reglamento que se dicte en cumplimiento de las disposiciones de la misma.

Artículo 2.º La nueva institución que se organiza por la presente ley, se hará cargo del activo y pasivo de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Ahorros de Santiago; le corresponde, en consecuencia, dar cumplimiento a todas las obligaciones que afecten a las dos instituciones; y pasan a ser de su propiedad todos los bienes raíces y muebles, créditos, derechos y acciones que forman el activo de las Cajas que se fusionan.

Artículo 3.º El capital de la institución quedará formado con los fondos de reserva de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Ahorros de Santiago, y desde la fecha de la presente ley, con el cincuenta por ciento de las utilidades que arrojen los balances de la nueva institución.

Artículo 4.o La Caja Nacional de Ahorros será administrada por un Consejo formado por un Director y siete Consejeros. Dos de los Consejeros serán designados por el Presidente de la República; uno por el Senado y otro por la Cámara de Diputados, y uno por el Banco Central de Chile.

El Consejo Directivo pasará al Presidente de la República, en su primera sesión, una lista de veinticinco personas, elegidas de entre los imponentes de ahorro, cuyas cuentas tengan, a lo menos, un año de antigüedad, y de esa lista designará el Presidente de la República, dos Consejeros más.

Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Para los efectos de su renovación, tres de los miembros del primer Consejo, a saber: uno de los de elección del Presidente de la República; uno de los designados por el Congreso y uno que represente a los depositantes, que se determinarán por sorteo, cesarán en sus funciones a la expiración de dos años contados desde la fecha de su constitución. Los cuatro restantes enterarán el período legal de sus funciones.

La renovación se hará, en los Consejos posteriores, a la terminación de los períodos correspondientes.

El Director de la Caja será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna por el Consejo Directivo.

Le corresponderá al Director la presidencia del Consejo Directivo pero no tendrá derecho a voto, excepto en caso de empate, que será decidido por el voto del Director.

Le corresponderá, asimismo, la representación legal de la Caja Nacional de Ahorros.

Artículo 5.o Son atribuciones del Consejo:

1.a Nombrar, a propuesta del Director y en la forma que determine el Reglamento, los empleados superiores de la Caja Nacional de Ahorros; los demás empleados serán nombrados y podrán ser removidos por la sola autoridad del Director de la Caja;

2.a Celebrar contratos con casas bancarias o comerciales para que sirvan de agentes en determinados puntos;

3.a Fijar el tipo de interés que haya de abonarse por los depósitos a la vista o condicionales; la inversión que a esos fondos deba darse y las operaciones que la Caja pueda ejecutar;

4.a Crear o suprimir oficinas de la Caja; y

5.a Dictar reglas para su correcta administración y funcionamiento.

Artículo 6.o La institución que se organice por la presente ley, desempeñará las funciones que las leyes sobre Caja de Retiro del

Ejército y Armada, de Seguro Obligatorio, de Enfermedad e Invalidez, de Accidentes de Trabajo, de Empleados Particulares y otras leyes no derogadas, encomienda a la Caja Nacional de Ahorros y a la Caja de Ahorros de Santiago, debiendo abonarse a la Caja Nacional los gastos que la atención de estos servicios le origine y la comisión que fije el Presidente de la República.

Artículo 7.o La subvención a que se refiere el artículo 3.o de la ley 2366, de 27 de Agosto de 1910 la percibirá, en adelante, directamente la Caja Nacional de Ahorros.

Esta subvención se entenderá concedida en los términos establecidos en el expresado artículo 3.o y subsistirá hasta que la Caja Nacional de Ahorros haya enterado un fondo de reserva de diez millones de pesos (\$ 10.000.000).

Artículo 8.o El total de los depósitos de ahorro que se contraten con posterioridad a la vigencia de esta ley no podrá exceder con sus intereses, por persona y en un momento dado, de la suma de quince mil pesos (\$ 15.000), y de treinta mil pesos (\$ 30.000), cuando se trate de sociedades o asociaciones cooperativas, educacionales, obreras, religiosas, de caridad o de beneficencia.

Artículo 9.o La Caja Nacional de Ahorros estará sometida a las disposiciones que le sean aplicables de la ley general de Bancos, y a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

Sin embargo, y para los efectos de la dispuesto en el artículo 73 de la referido ley, se tomarán, también, en cuenta las sumas que la Caja Nacional de Ahorros tenga depositadas a la vista en Bancos nacionales.

Artículo 10.o La Caja Nacional de Ahorros deberá efectuar y publicar en el Diario Oficial un balance general de sus operaciones el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 11.o El Consejo Directivo de la Caja Nacional de Ahorros, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de la presente ley, someterá para su aprobación al Presidente de la República, un proyecto de Reglamento, el que aprobado se entenderá formar parte integrante de la misma.

La Caja Nacional de Ahorros se regirá entretanto por las disposiciones en vigor que le sean aplicables en lo que no fueren contrarias a la presente ley. Desde el momento de la aprobación del Reglamento, quedarán derogadas las leyes de 22 de Agosto de 1861 y de 27 de Agosto de 1910.

Artículo 12.o Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de Comisión, 29 de Abril de 1926. — **Guillermo Barros J.** — **Joaquín Echenique.** — **Guillermo Azócar.** — **Alberto Vial S.** — **F. Altamirano Z.**, Secretario de la Comisión.

5.º Del siguiente oficio de la Comisión de Trabajo y Previsión Social:

Santiago, 5 de Mayo de 1926. — Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que, con esta fecha, la Comisión de Trabajo y Previsión Social ha procedido a constituirse, designando como Presidente al que suscribe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **Joaquín Yrarrázaval.** — **Manuel Cerda M.**, Secretario de la Comisión.

6.º De los siguientes telegramas:

Yungay, 9 de Mayo de 1926. — Señor Presidente Senado. — Agrupación profesores Yungay, acordó solicitar Honorable Senado, excluyan rebaja sueldos magisterio primario. — **Jara**, presidente. — **Osses**, secretario.

Ancud, 9 de Mayo de 1926.—Señor Presidente Senado. — Profesores Ancud reunidos hoy extraordinariamente, acordaron valiosa influencia, fin evitar rebaja sueldos profesorado primario, por ser renta actual mínimo necesita educador para vivir. Actitud Su Señoría comprometerá gratitud esta agrupación. — **Nicanor Bahamondes**, presidente. — **Lucio Barra**, secretario.

7.º De una solicitud en que la Sociedad Médica de Santiago pide que el Senado niegue su aprobación a todo proyecto que se presente sobre reforma del Código Sanitario.

JURAMENTO

El señor OYARZUN (Presidente). — El honorable Senador por Valparaíso, señor Cruzat, puede pasar a prestar juramento o promesa.

El señor Cruzat presta el juramento y queda incorporado a la Cámara.

TABLA DE FACIL DESPACHO

Personalidad jurídica

El señor OYARZUN (Presidente).— Corresponde entrar a ocuparse de los proyectos anunciados para la tabla de fácil despacho.

El señor SECRETARIO. — Da lectura a un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, en que recomienda la aprobación del siguiente proyecto de acuerdo remitido por la Cámara de Diputados:

“Artículo único. Concédese a la institución denominada “Sociedad de Beneficencia de Damas Españolas de Santiago de Chile”, que tiene personalidad jurídica otorgada en virtud del decreto Supremo N.º 1957, de 19 de Noviembre de 1919, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la Avenida Matta 624 de esta ciudad, cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, Avenida Matta; al Sur y Poniente, con terrenos dedicados para calle y lote N.º 2, hoy propiedad del señor Ferrer; y al Oriente, con los lotes números uno, dos, tres, cuatro y cinco de propiedad de don Daniel Palacios C.”

Tácitamente se dió por aprobado.

SUBROGACION DE JUECES PARA LAS CORTES DE JUSTICIA

El señor SECRETARIO.— Da lectura a un informe de la Comisión de Constitución Legislación y Justicia y de Reglamento, recaído en un proyecto del Ejecutivo que modifica las disposiciones existentes relativas a la subrogación de jueces para las Cortes de Justicia, en que termina proponiendo el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo Primero. Modifícase el inciso 1.º del artículo 129 de la ley de 15 de Octubre de 1875, sobre organización y atribuciones de los Tribunales, reformado por la ley de 1.º de Mayo de 1901, en la forma siguiente:

“Si en el Departamento no hubiere más que un Juez de Letras o si no pudiere tener lugar lo dispuesto en los artículos precedentes, la falta del Juez de Letras será suplida en primer lugar, por el Secretario del Juzgado, si fuere abogado; en segundo lugar por el funcionario que ejerza el ministerio de los defensores públicos y en tercer lugar, por alguno de los abogados que anualmente designará para este efecto la Corte de Apelaciones respectiva”.

Artículo 2.º Modifícase en la forma que a continuación se expresa, el artículo 3.º de la ley N.º 3390, de 15 de Julio de 1918:

“Artículo 3.º Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º, 17 y 18 de la presente ley, el Presidente de la República designará seis abogados para la Corte Suprema, seis para la Corte de Apelaciones de Santiago y tres

para cada una de las demás Cortes de Apelaciones, previa formación por la Corte Suprema de quintetos o ternas, según se trate del primero o de los demás de dichos Tribunales.

La designación de los abogados integrantes se hará, en lo posible, de entre los que tengan su residencia en la ciudad de asiento del Tribunal y en las vecinas con las cuales sean fáciles y rápidas las comunicaciones”.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general el proyecto de la Comisión.

El señor SALAS ROMO.—Llama la atención que en el momento mismo en que se leen las conclusiones del informe se reparta el mensaje del Ejecutivo; pero hasta este instante no tenemos conocimiento del informe sino por la lectura que ha hecho el señor Secretario, y comprenderá el Senado que no es posible orientarse en un proyecto de esta importancia escuchando simplemente su lectura.

Acaso sería conveniente postergar la discusión de este asunto hasta imponernos del informe, que en este momento se distribuye.

El señor OYARZUN (Presidente). — Podría quedar para mañana la discusión del proyecto. Queda así acordado.

INCOMPATIBILIDAD ENTRE EL CARGO DE SENADOR Y EL DE CONSEJERO DE LOS FERROCARRILES

El señor SECRETARIO.—Da lectura al informe de minoría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en una consulta de los señores Senadores don Abraham Gatica y don Roberto Sánchez García de la Huerta, que termina proponiendo el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, el Senado estima que existe incompatibilidad entre el cargo de Senador y el de Consejero de los Ferrocarriles del Estado, ya sea que se renuncie o no la asignación que les señala a los Consejeros el decreto-ley orgánico de los Ferrocarriles del Estado, de 17 de Octubre de 1925”.

El señor OYARZUN (Presidente). — Como está próximo a expirar el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, y como sin duda el proyecto que se discute va a dar lugar a debate, ya que se refiere a algo que afecta a la constitución misma del Senado, me

atrevo a insinuar que se trate de estos proyectos, así como el que se refiere a la renuncia del señor Alessandri, en toda la primera hora de esta sesión.

No propongo que se prolongue el debate durante la segunda hora, porque para eso sería necesario alterar la tabla, para lo cual se requiere unanimidad.

El señor VIDAL GARCES.—Se podría tratar en toda la primera hora de la sesión de hoy de uno de los proyectos anunciados para fácil despacho y en la sesión de mañana el otro, a fin de no perturbar la tabla ordinaria.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no se hace observación, se prorrogará la hora de la tabla de fácil despacho de la presente sesión por toda la primera hora.

Queda así acordado.

El señor SECRETARIO. — Da lectura al informe de los honorables Senadores señores Cabero y Marambio, que termina proponiendo el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y en el inciso 5.º del artículo 5.º del decreto-ley número 695 de 17 de Octubre de 1925, el Senado estima que son compatibles los cargos de Senador y de Consejero de los Ferrocarriles del Estado, siempre que éste se desempeñe gratuitamente.”

En seguida da lectura al informe suscrito por los señores Vidal Garcés y Concha, don Luis Enrique, en que proponen la aprobación del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único. — En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, el Senado estima que existe incompatibilidad entre el cargo de Senador y el de Consejero de los Ferrocarriles del Estado, ya sea que se renuncie o no la asignación que les señala a los Consejeros el decreto-ley orgánico de los Ferrocarriles del Estado, de 17 de Octubre de 1925.”

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión ambos informes.

El señor VIDAL GARCES. — Deseo, señor Presidente, como fundamento del voto que daré en esta cuestión, exponer ante el Honorable Senado, en los términos más breves y precisos, las consideraciones de orden constitucional y de interés público que a mi entender existen para estimar incompatible el cargo de Senador con el de Consejero de la Empresa de los Ferroca-

rriles del Estado, no obstante que estas consideraciones están substancialmente expuestas en el informe que subscribí con el honorable señor Concha.

Para mí esta cuestión, de apariencia en cierto sentido modesta, es de alto interés público y creo que es deber primordial del Senado, examinar detenidamente las razones expuestas en los dos informes de Comisión.

Las incompatibilidades parlamentarias de origen constitucional, son creaciones del Derecho Público, que obedecen, como lo dice uno de los dos informes de la Comisión, al propósito fundamental de establecer y de conservar la independencia de los diversos Poderes del Estado, sin la cual no existe en la práctica el régimen representativo de Gobierno. Si hay inconveniencia, como se dice en el otro informe, en extremar las incompatibilidades parlamentarias, las hay mucho mayor en no respetar lo que nuestra Constitución Política establece.

Esta cuestión es de alto interés público, porque mira a la estructura misma de nuestra forma de Gobierno, afecta a la independencia de los Poderes Públicos; y hoy menos que nunca, a mi juicio, se puede vulnerar nuestro sistema de Gobierno, bastante zarandeado por la actual Constitución Política.

Dicho esto, señor Presidente, cabe preguntar: ¿es incompatible el cargo de Senador con el de Consejero de los Ferrocarriles? A mi juicio, sí, sin que tenga, al afirmarlo, ninguna duda.

Los Consejeros de los Ferrocarriles son funcionarios públicos, sencillamente, por que sirven a la Nación en una de sus reparticiones más importantes, que es la que el estatuto orgánico señala con el rubro de "Empresa de los Ferrocarriles del Estado". A mayor abundamiento, uno de los Poderes del Estado, el Ejecutivo, o sea el Presidente de la República, remueve a esos funcionarios a su arbitrio; son cargos que dependen exclusivamente de su autoridad, y deben su origen a una de las ramas del Poder Público. En resumen, son funcionarios públicos, por origen, por circunstancias y por destinación.

Además, señor Presidente, los Consejeros de los Ferrocarriles son funcionarios públicos remunerados con fondos fiscales desde el momento de su nombramiento. Los Consejeros de los Ferrocarriles adquieren el derecho de cobrar la remuneración que les asigna el decreto-ley, la que se paga con fondos de la Empresa que forman parte de la Caja Nacional.

De estas premisas, que para mí son claras, sigue que esos empleos son de aquellos a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, se-

gún el cual el cargo de Senador es incompatible con toda función pública remunerada con fondos fiscales.

Se dice en el informe suscrito por los señores Cabero y Marambio, que estas funciones son gratuitas o remuneradas, según que los interesados acepten o rechacen la remuneración.

Esta es la base única del informe de los honorables Senadores. A mi juicio, esa argumentación no tiene consistencia alguna, ninguna fuerza legal.

La incompatibilidad nace del hecho de ser el cargo o función públicos remunerados; no importa que el empleado rechace o no, perciba o no, la remuneración que le ha asignado la ley al cargo o a la función pública. La remuneración es asignada al cargo y no al empleado que lo sirve, y basta leer el artículo 29 de la Constitución para convencersa de que esa disposición habla del empleo público remunerado y no del empleado o funcionario público remunerado.

Nada importa que el empleado público renuncie a la remuneración, lo importante, para el caso, es que el empleo, el cargo sea remunerado. Tanto es cierto lo que digo que basta un simple ejemplo para que la cuestión de derecho se aclare con luz meridiana. El actual Director General de Correos y Telégrafos renunció, al asumir ese cargo, al sueldo que le está asignado a ese empleo. ¿Podría alguien sostener por eso que el puesto de Director de Correos y Telégrafos es un puesto honorífico simplemente, que ese empleo es gratuito? ¿Podría alguien sostener que desde el instante en que el señor Aguirre Luco renunció voluntariamente al sueldo asignado al empleo que desempeña, puede ser elegido y desempeñar el cargo de Senador de la República a la vez que el de Director de aquel servicio? No, señor Presidente, porque las funciones del empleo que desempeña son retribuidas, por que la ley fija a ese empleo un sueldo fiscal.

Por lo demás, la circunstancia de que el decreto-ley que reorganizó el Consejo diga que la designación fijada a los Consejeros es renunciabile, no tiene importancia alguna, pues con ella no se ha hecho sino repetir la prescripción del Código Civil, más explícita, según la cual todo derecho que comienen las leyes es renunciabile por la persona a quien favorece individualmente y siempre que no esté prohibido hacerlo. Luego, aún cuando nada hubiera dicho el decreto-ley, la remuneración del cargo de Consejero de los Ferrocarriles sería renunciabile.

Nada vale tampoco la circunstancia de que el autor del decreto-ley haya declarado que al establecer que la asignación es renunciabile, qui-

so hacer compatibles el cargo de Consejero con las funciones parlamentarias. Por ese camino, en cada reforma legal en que se consignara el derecho, explícitamente establecido en el Código Civil, de renunciar la renta, asignación o sueldo fijados a un empleo, se llegaría a compatibilizar todas las funciones que la ley establece retribuidas, con aquellas que la Constitución incompatibiliza con todo empleo, comisión o función retribuidas.

Si así no fuera, llegaría un momento en que tendríamos Senadores Intendentes y Ministros de Corte Diputados. Y pronto habría concluido de matar la independencia del primero de los Poderes del Estado, del Poder Legislativo, al que ya se le ha arrebatado, en una y otra rama, hasta los medios de hacer efectiva la fiscalización parlamentaria.

Por estas consideraciones votaré el proyecto de acuerdo que he tenido el honor de suscribir.

Antes de dejar la palabra hago votos porque se reforme cuanto antes el decreto-ley que reorganizó el servicio de los Ferrocarriles del Estado, en el sentido de que se dé entrada en el Consejo a representantes del Poder Legislativo, elegidos al efecto, por la Cámara respectiva, removidos por ellas a voluntad y no por la del jefe del Poder Ejecutivo.

Hago también votos porque se reduzca a términos prudentes el número de Consejeros.

El Director General de los Ferrocarriles y el distinguido funcionario que desempeña la Secretaría del Consejo, disfrutan de una asignación especial por cada sesión del Consejo a que concurren. Esto no es correcto. Uno es el Director del servicio y por ello disfruta de una renta apreciable. El otro es Secretario del Consejo y disfruta del sueldo asignado a ese empleo. Es, pues, profundamente extraño que se retribuya su asistencia a las sesiones del Consejo. Si está mal rentado, debe aumentársele el sueldo; pero en ningún caso es aceptable que aparezca disfrutando de una asignación o recompensa especial por concurrir a desempeñar las funciones de su empleo.

El señor BARROS JARA.—Debo hacer presente que el honorable Senador que deja la palabra firmó el pacto de acción parlamentaria, en el cual se dejó establecido que la validez de los decretos-leyes subsistiría mientras éstos no fueran modificados o derogados. El proyecto en debate, que afecta la situación de dos honorables colegas, se funda precisamente en un decreto-ley sobre remuneración de las funciones de consejero de los Ferrocarriles del Estado. Si ese decreto-ley no hubiera sido dictado no estarían

dos de nuestros colegas desempeñando el cargo...

El señor VIDAL GARCES.— Exacto; no serían Consejeros de los Ferrocarriles del Estado.

El señor BARROS JARA.—El hecho es que un decreto-ley remuneró el cargo.

El señor VIDAL GARCES.— Y también hizo los nombramientos.

El señor BARROS JARA.— La remuneración tuvo su base, como digo, en un decreto-ley, y como Su Señoría aceptó que los decretos-leyes serían válidos mientras no se les modifique o derogue, lo que consta del pacto de acción parlamentaria, creo que el Senado no puede pronunciarse sobre el proyecto en debate mientras esa revisión no tenga lugar y que a ello están obligados, por lo menos, los que firmaron el pacto de acción parlamentaria.

El señor VIDAL GARCES.— Por mi parte no habría vuelto a terciar en el debate a no mediar las observaciones que acaba de formular el honorable Senador por Santiago.

Siento mucho, naturalmente, que mi opinión afecte, en cierto modo, a dos distinguidos colegas a quienes aprecio, pero debo hacer presente que al venir a desempeñar el cargo de Senador lo he hecho con el propósito de no tomar en cuenta las personas ante los intereses generales, a la vez que no deseo molestar a nadie.

Por otra parte, de las observaciones del honorable Senador, parece desprenderse la conclusión de que por haber yo firmado el pacto de acción parlamentaria, no he debido suscribir el informe a que se ha dado lectura.

Como comprende el Senado, al firmar el informe no he pretendido derogar ni modificar ningún decreto-ley; mi propósito ha sido sólo el de interpretar el decreto-ley que nombró a algunos y fijó la remuneración de todos los Consejeros de los Ferrocarriles del Estado. Estimo que existe incompatibilidad entre el desempeño de ese puesto y el cargo de Senador, aun cuando se renuncie a la remuneración que le ha sido asignada a aquél.

El señor BARROS JARA.— Por las razones que ya he expresado, señor Presidente, formulo indicación para que se acuerde retirar de la tabla de fácil despacho el proyecto en debate hasta que nos pronunciemos sobre los decretos-leyes.

El señor OYARZUN (Presidente).— A petición mía, honorable Senador, la Cámara acordó prorrogar el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, porque consideré que la materia es fundamentalmente interesante, ya que se trata de la Constitución misma del Senado, que debe primar, a mi juicio, sobre toda otra materia que penda de la consideración del Se-

nado. Por esa circunstancia propuse que, para dar amplitud al debate, se acordara prorrogar el tiempo que el Reglamento fija para la tabla de fácil despacho, o bien que se diera preferencia, en segunda hora, al proyecto de acuerdo en debate sobre el proyecto de ley que se refiere a la organización y atribuciones de las Municipalidades que está en tabla en la orden del día. El Senado optó porque se continuara la discusión de este proyecto de acuerdo en la tabla de fácil despacho hasta el término de la primera hora, y tratar mañana el que se refiere a la renuncia del señor Alessandri.

Ahora, si el honorable Senador propone que el proyecto sea retirado de la tabla de fácil despacho, se consultará nuevamente a la Sala. Para acordar el retiro de este asunto de la tabla de fácil despacho, se requiere asentimiento unánime.

El señor TRUCCO.— Yo no soy hombre de derecho, señor Presidente, y no voy a hacerme cargo de las observaciones que en este terreno han formulado algunos de mis honorables colegas. Voy sólo a hacer presente algunas dudas que me asaltan después de haber oído al honorable señor Vidal Garcés.

Es el hecho, señor Presidente, que el decreto-ley que reformó la Constitución y organización de los Ferrocarriles del Estado, estableció claramente que la remuneración asignada a los Consejeros era renunciable, y me parece que no existe otra ley que faculte expresamente a un funcionario para renunciar a su remuneración. ¿Con qué objeto estableció esta excepción el mencionado decreto-ley? Me parece, como lo declara el informe de los señores Marambio y Cabero, y también el Ministro señor Mardones, que dictó el citado decreto-ley que se hizo con el propósito de no dar lugar a la incompatibilidad a que se refiere el artículo 29 de la Constitución; y si esto fuera así, el cargo de Consejero de los Ferrocarriles debería considerarse gratuito desde el momento en que su remuneración ha sido renunciada por el interesado. En tal caso, esas funciones no cabrían en la disposición del artículo constitucional que establece la incompatibilidad sólo para las funciones remuneradas.

Por otra parte, yo recuerdo que antes de que se dictara el decreto-ley de reorganización del servicio de los Ferrocarriles, se presentó un caso en el cual se dejó establecido que los Ferrocarriles no podían considerarse como una repartición fiscal.

En efecto, los Ferrocarriles quisieron contratar con el Banco Chile un préstamo y, llegado el caso, de finiquitarlo, la empresa alegó que estaba eximida de pagar cierto impuesto

fiscal, por ser una repartición del Estado. Se pidió informe al abogado don Miguel Luis Valdés, autoridad en la materia, y este distinguido jurista consulto declaró que la Empresa debía pagar el impuesto porque no era una repartición fiscal...

El señor CONCHA (don Luis Enrique).— Será entonces de algún trust europeo...

El señor TRUCCO.— El caso fué que en el terreno jurídico, la Empresa no fué considerada como una repartición pública y pagó el impuesto, como una empresa particular cualquiera. Si se aceptara esta teoría, es evidente que el cargo de Consejero de los Ferrocarriles no es un cargo público y no se podría establecer que existe incompatibilidad constitucional entre ese cargo y el de Senador o Diputado.

Los argumentos que se hacen valer para justificar la fiscalización que debe ejercer el Poder Legislativo sobre los servicios de Ferrocarriles del Estado, son, sin duda, ciertos y atendibles. El Estado tiene invertidos en esa Empresa fuertes capitales, y es natural que fiscalice su administración.

La misma legislación revolucionaria, absolutamente hostil al Parlamento, al renovar el Consejo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, volvió a nombrar miembros del Consejo, no obstante aquella tendencia, a dos viejos parlamentarios, los señores Gatica y Sánchez García de la Huerta.

Por otra parte, yo no veo claramente la incompatibilidad constitucional entre el cargo de Senador o Diputado y el de Consejero de la Empresa. Sólo veo la conveniencia manifiesta de que en el seno del Consejo tengan representación genuina ambas ramas del Poder Legislativo.

En todo caso, si la resolución de este negocio puede postergarse hasta el 21 del presente mes, acaso sería más conveniente ir a la reforma del decreto-ley a fin de dar en la ley, como antes ocurría, representación al Congreso en aquel Consejo.

Si no se pudiera aplazar este asunto, votaré la compatibilidad considerando que la representación de las Cámaras legislativas es necesaria en el Consejo de los Ferrocarriles, tanto más ahora que el Parlamento no puede fiscalizar en forma efectiva y de resultados prácticos la administración de la Empresa y que ni siquiera se cuenta con la presencia aquí de los señores Ministros de Estado, que no concurren a las sesiones de las Cámaras y que, seguramente, no concurrirán.

El señor ECHENIQUE.— ¿Ha formulado indicación el honorable Senador que deja la palabra, para aplazar la resolución de este asunto?

El señor OYARZUN (Presidente). — No se ha formulado indicación alguna, señor Senador.

El señor SALAS ROMO.— Las observaciones que se han formulado en el curso del debate, señor Presidente, pueden encauzarse en dos corrientes perfectamente claras y definidas: una es la del derecho, la interpretación del derecho, y la otra la de la conveniencia o ventaja innegable que habría en que el Senado tenga representación en el Consejo de los Ferrocarriles del Estado.

En cuanto a la primera, fué sin duda tratada con amplitud por el honorable señor Vidal, que dejó establecido que de la letra del artículo 29.º de la Constitución se desprende que la incompatibilidad entre los cargos de Senador y Consejero de la Empresa de los Ferrocarriles— contra lo manifestado por los honorables señores Barros Jara y Trucco— está en la función, prescindiendo por completo de las ventajas económicas que el desempeño de esa función pueda tener para la persona que desempeñe el cargo.

Son, sin duda alguna, muy atendibles las observaciones formuladas por el honorable señor Trucco sobre la conveniencia de que el Senado esté representado en el Consejo de los Ferrocarriles. Pero creí entender que Su Señoría estimaba que el Congreso se había desprendido de sus facultades, como que el Senado, en un acto voluntario, había abandonado la prerrogativa que tenía, al igual que la Cámara de Diputados, de nombrar sus representantes en el Consejo de Ferrocarriles, olvidando que esa facultad le fué quitada en contra de la voluntad del Parlamento naturalmente, en virtud de la legislación revolucionaria, dictada, precisamente, con sentimiento hostil al Congreso, lo que no obsta para que algunas personas que formaban parte de alguna de las ramas del Poder Legislativo hayan tenido alta situación en las esferas del Gobierno en momentos en que el Ejecutivo obraba como poder de hecho.

Por mi parte estoy en perfecto acuerdo con el honorable señor Trucco en orden a que debemos proceder cuanto antes a modificar el decreto-ley orgánico de los Ferrocarriles, procurando alterar la composición del Consejo Directivo de la Empresa y dando al Senado y a la Cámara de Diputados la facultad que antes tenían de nombrar sus representantes en aquel organismo para que puedan fiscalizar el servicio.

Pero a virtud del decreto-ley a que se refiere al informe, ¿ha variado el espíritu o la letra del artículo 29 de la Constitución? No me parece, señor Presidente.

En efecto, no ha cambiado, ni siquiera debido a la circunstancia de que el Ministro señor Mardones haya dado la interpretación de lo

que el quiso establecer al dictar el propio decreto-ley que da nueva organización al Consejo de los Ferrocarriles que, en todo caso, no puede vulnerar una disposición constitucional que, como es sabido, impera por sobre todas las leyes, en el supuesto de que el decreto-ley a que me refiero tenga fuerza de ley.

El artículo 29 de la Constitución establece que los cargos de Senador y Diputado son incompatibles con el desempeño de "todo empleo público retribuido con fondos fiscales o municipales y con toda función o comisión de la misma naturaleza". Entre las excepciones que indica no figuran los Consejeros de los Ferrocarriles del Estado, de manera que la incompatibilidad está en la función de tal, aun cuando la persona que la desempeñe renuncie a su remuneración y sirva gratuitamente el puesto. La circunstancia de establecerse en el decreto ley el derecho a renunciar a la remuneración, no tiene importancia alguna, ya que no ignora el Senado que hay una disposición de carácter general en una ley sustantiva que permite la renuncia de todo derecho que signifique un beneficio personal, de manera que si no se hubiera usado la palabra "gratuita" en el referido decreto-ley, la función puede serlo si la persona beneficiada renuncia a la remuneración a que tiene derecho. Los que tenemos alguna doctrina sobre las ventajas de retribuir las funciones públicas debemos mantener a toda costa que la función sea retribuida, e irrenunciable la retribución porque esta es la única manera de hacer llegar a los Altos Poderes del Estado y a las altas reparticiones públicas, a las gentes que no tienen fortuna y que necesitan ganar un sueldo o remuneración por el trabajo que desempeñan.

¿No podría decirse después, con propiedad, que no se encuentran bien dentro de un Consejo aquellos que reciben la remuneración fijada al cargo y que sólo se encuentran bien los que desempeñan sus funciones gratuitamente? ¿No sería colocar en una situación de depresión moral a aquellos que van a recibir el pago de su trabajo?

Por eso la circunstancia de agregar la palabra "gratuita", que nosotros debemos suprimir en el momento oportuno, no altera la situación, porque ese decreto-ley no puede modificar, ni suprimir, ni derogar el artículo 29 de la Constitución, que incompatibiliza las funciones de Consejero de los Ferrocarriles con la de Senador.

El señor MARAMBIO. — Por supuesto que mantengo la tesis sustentada en el informe que se acaba de leer, con relación a que no existe incompatibilidad entre estas funciones, porque lo que la ley incompatibiliza es la función, como dice el señor Senador por Santiago, pero la función retribuida.

¿Quién viene a dar el calificativo de retribuida o de gratuita a una función? Es la ley que creó esa función, y no la Constitución. En este caso se trata de un decreto-ley, que tiene los efectos de una ley, decreto que estableció la remuneración para el cargo de Consejero de los Ferrocarriles que anteriormente era gratuito; pero dicho decreto-ley dijo que esta función puede ser remunerada o gratuita. Remunerada, si la persona que ha sido designada acepta la remuneración. Gratuita, si el nombrado renuncia a la remuneración. En el segundo caso, siendo la función gratuita, la incompatibilidad con el cargo parlamentario no existe.

Se ha dicho también que, según el Código Civil, todo derecho que afecta individualmente a una persona puede ser renunciado; pero este no es el caso, porque aquí se trata de una renuncia que viene a afectar una función pública, que viene a determinar si es gratuita o remunerada esa función para ver si es o no incompatible en conformidad a la Constitución.

No se puede confundir esta renuncia expresa a que se refieren los autores de la ley con la otra que menciona el informe de los señores Vidal y Concha.

Voy a referirme, por último, al desacuerdo en que aparecen ambos informes. Uno de ellos dice que la interpretación del artículo constitucional debe hacerse en forma amplia y para establecer la mayor independencia de los distintos poderes públicos; y en el informe del señor Cabero y del que habla, se dice que la interpretación debe ser restrictiva. Yo estimo que esta última teoría es la correcta porque se trata de establecer incompatibilidades e inhabilidades o prohibiciones, y es lógico que estas prohibiciones deben interpretarse en el sentido más restrictivo que sea posible; y en igualdad de condiciones debe optarse por la compatibilidad, puesto que esto atañe a la libertad personal.

Yo no he tenido el agrado de oír todo lo que ha dicho el honorable señor Vidal Garcés porque llegué sólo hace un momento; pero he creído entender que ha hecho alguna observación respecto a que el decreto ley de reorganización de los Ferrocarriles es posterior a la Constitución...

El señor VIDAL GARCÉS.— La Constitución comenzó a regir sólo el 18 de Octubre...

El señor MARAMBIO.— En todo caso, el decreto-ley es anterior a la Constitución.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).— Yo me felicito, señor Presidente, de que este debate se haya colocado a la altura que le corresponde; en este caso no se trata de las personas; se trata de establecer principios que están llamados a tener honda significación en el Gobierno

del país. Repito que me felicito mucho de esta circunstancia.

Para allegar una opinión más a las ya manifestadas respecto de la incompatibilidad que yo estimo que existe entre los cargos de senador y de Consejero de los ferrocarriles, por el hecho de ser estas funciones remuneradas por el Estado, voy a leer la parte pertinente de un informe de la Comisión de Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados recaído sobre una cuestión análoga a la que en estos momentos discute el Senado.

Ese informe dice así:

"Honorable Cámara:

"La Comisión de Legislación y Justicia se ha impuesto de una presentación del señor Tomás Ramírez Frías, de la que se dió cuenta a la Cámara en sesión del 1.º de Marzo del presente año. Dice así:

"Para el caso de que se llegue a estimar incompatible el cargo de miembro del Consejo de Vías y Comunicaciones, que desempeño, con el de Diputado, declaro, que opto desde luego por el de Diputado".

"Sometido a un detenido estudio el caso constitucional a que se refiere la precitada presentación, la Comisión estima que existe incompatibilidad entre dicho cargo y las funciones de Diputado, por las razones que se pasan a exponer.

"El artículo pertinente de la Constitución (29) establece que los cargos de Diputados y Senadores son incompatibles con todo empleo público retribuido con fondos Fiscales o municipales y con toda función o comisión de la misma naturaleza, a excepción de los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza, con asiento en la ciudad donde tenga sus sesiones el Congreso.

"El decreto-ley número 342, de fecha 13 de Marzo de 1925, que se titula "Decreto-Ley General de Ferrocarriles", en virtud del artículo 108, creó el Consejo de Vías y Comunicaciones, compuesto de 14 miembros, y en su letra g) establece que uno, de sus miembros será un representante de la Asociación de Productores de Salitre, calidad por la cual fué designado el señor Ramírez. El artículo siguiente del mismo decreto-ley dispone que algunos de sus miembros serán nombrados directamente por el Presidente de la República, y otros, entre los cuales figura el de la letra g) serán nombrados por la misma autoridad a propuesta en terna de la respectiva Sociedad o Empresa.

"El artículo 115 del citado decreto-ley indica la forma en que se constituirá el Fondo General de Ferrocarriles y señala las siguientes:

"a) Con las cuotas que deben aportar las

Empresas de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la presente ley.

"b) Con el excedente de entradas que obtuvieran las Empresas según lo establecido en los artículos 26 y 77;

"c) Con las rentas de arrendamiento que se paguen por ferrocarriles de propiedad fiscal entregados a la explotación por particulares;

"d) Con las sumas que deben abonar las Empresas que gocen de garantía de interés para reintegrar las cantidades que el Estado hubiere pagado por cuenta de dicha garantía.

"e) Con las rentas provenientes del arrendamiento de terrenos fiscales entregados en uso a empresas particulares;

"f) Con las multas en que incurrieren las empresas u otras personas por infracciones a la presente ley o a sus reglamentos de ejecución;

"g) Con las sumas que deberán pagar los concesionarios de vías férreas al otorgarse la concesión, acordarse prórroga de plazos o autorización para transferirla o cederla;

"h) Con los depósitos de garantía que se ordenare confiscar por incumplimiento de las obligaciones afianzadas con ellos;

"i) Con las retenciones del 10 por ciento sobre el valor de las transferencias de concesiones y demás sumas que se señalan en el artículo 22;

"j) Con el producto líquido no reclamado de la venta de los objetos a que se refiere el artículo 98;

"k) Con los derechos que se cobrarán por los exámenes y carnet de maquinistas y demás empleados del servicio técnico de los ferrocarriles;

"l) Con las subvenciones que se acordaren en la ley general de presupuestos o por leyes especiales;

"m) Con las donaciones de particulares; y

"n) Con los intereses que produzcan las partidas anteriores.

"Por su parte, el artículo 113 dispone que los miembros del Consejo percibirán una remuneración proporcional al número de sesiones que asistan, fijando el inciso segundo del mismo artículo la suma total que se destina a este objeto. El artículo 116 del tantas veces citado decreto-ley dispone, a su vez, en la letra a), que parte del Fondo General de Ferrocarriles se destinará a las remuneraciones a que se refiere el artículo 113.

La Comisión de Legislación y Justicia, en vista de los antecedentes legales que quedan

expuestos, estima que el cargo de Consejero de Vías y Comunicaciones es un empleo o función de la Administración Pública, remunerado con fondos fiscales, y, por lo tanto, incompatible con el cargo de Diputado. Se funda para estimarlo así, en las siguientes consideraciones:

"a) Corresponde al Presidente de la República la designación de la persona que deba ocupar el cargo de Consejero de Vías y Comunicación;

"b) Corresponde igualmente al Presidente de la República exonerar de su cargo a los miembros del Consejo a virtud de lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 112 del antes citado decreto-ley general de Ferrocarriles;

"c) La función del Consejo de Vías y Comunicaciones es esencialmente de administración de un servicio público;

"d) Los cargos de miembros del Consejo de Vías y Comunicación son remunerados con cargo al fondo general de los Ferrocarriles del Estado, ofiscales, con partidas provenientes directamente del Fisco, de los ferrocarriles fiscales, o de empresas privadas a virtud del mandato legal o sea a título de contribución fiscal.

Fuera de esta consideración de carácter legal, existe la muy importante, que mira a la independencia de los miembros del Parlamento, que se refiere al hecho de que un Diputado pueda aceptar cargos retribuidos por nombramiento del Presidente de la República, lo que no se aviene con el espíritu del precepto constitucional, que no puede ser otro que resguardar esa independencia con la prohibición ya dicha.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, la Comisión ha designado Ponente al honorable Diputado, don Luis Valencia C.

El proyecto de acuerdo que la Comisión tiene la honra de someter a la deliberación de la Honorable Cámara dice así:

"PROYECTO DE ACUERDO"

"Artículo único: En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, la Cámara estima que existe incompatibilidad entre el cargo de Diputado y el de Miembro del Consejo de Vías y Comunicación.— J. Rafael del Canto.— Luis S. Valencia C.— P. Contreras.— Rafael Clavero, Diputado por Rancagua.— Ramón Gutiérrez, Diputado por Curicó.— Aurelio Meza.— Rosamel Gutiérrez."

Por lo demás, señor Presidente, esto de la confusión de los Poderes del Estado ha ocasionado serias dificultades en la Administración Pública.

La misma reforma constitucional vigente

ha procurado independizar más todavía los Poderes Públicos, a fin de que se puedan desenvolver sin rozamientos ni dificultades.

Un miembro del Congreso Nacional nombrado por el Presidente de la República para desempeñar uno de estos cargos de Consejero, depende en cierto modo del Presidente de la República, y no tiene la independencia debida para desempeñar sus funciones parlamentarias.

Supongamos que uno de los miembros del Congreso fuera nombrado miembro del Consejo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y por alguna consideración estuviera en contradicción con los propósitos del Gobierno en cierta materia. Si dependiera exclusivamente del Presidente de la República, sería inmediatamente removido del ejercicio de su cargo. Tal no acontecería si los Consejeros representantes del Parlamento en el Consejo fueran designados por la Cámara respectiva.

El señor TRUCCO.—Los Consejeros que designaba el Parlamento, podían ser exonerados de su puesto por decreto fundamentado del Presidente de la República.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Ese es un caso de mayor gravedad; pero creo que el Presidente de la República no podría en ningún caso, sin tener un motivo perfectamente justificado, exonerar de su cargo de Consejero a un congresal.

Por lo demás, las incompatibilidades que establece la Constitución figuran en varias leyes, como la municipal, por ejemplo, en virtud de la cual ningún regidor puede desempeñar un empleo rentado con fondos de esa Corporación, con lo que se quiere, naturalmente, mantener la independencia del poder comunal.

El señor OYARZUN (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor OPAZO.—Yo haría indicación para que...

VARIOS SEÑORES SENADORES. — Está cerrado el debate.

El señor OYARZUN (Presidente).—Exacto, y como no hay proposición expresa de ningún señor Senador, corresponde votar el informe de mayoría.

El señor SALAS ROMO.—Ambos informes tienen dos firmas, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).— Tiene razón, Su Señoría.

Aprobado un proyecto de acuerdo, queda excluido el otro.

El señor SECRETARIO.—Proyecto de acuer-

do: "Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, el Senado estima que existe incompatibilidad entre el cargo de Senador y el de Consejero de los Ferrocarriles del Estado, ya sea que se renuncie o no la asignación que les señala a los Consejeros el decreto-ley orgánico de los Ferrocarriles del Estado, de 17 de Octubre de 1925".

—Recogida la votación, resultaron 18 votos por la afirmativa y 11 por la negativa.

—Durante la votación:

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Sí, para mantener la independencia de los poderes.

El señor GUTIERREZ.—Sí, y sintiéndolo mucho.

El señor BARROS JARA.—Voto que no, señor Presidente, porque hasta hace poco los Senadores podían ser Consejeros de los Ferrocarriles, sin que existiera incompatibilidad; y porque toda la discusión habida ha girado alrededor de un decreto-ley, lo que no puedo aceptar, porque en virtud del pacto de acción parlamentaria debe suspenderse todo pronunciamiento acerca de los decretos-leyes mientras no sean estudiados y revisados.

El señor OYARZUN (Presidente).—Aprobado el proyecto de acuerdo que declara la incompatibilidad.

COMISION MIXTA PARA EL ESTUDIO DE LOS DECRETOS-LEYES

El señor OYARZUN (Presidente).— Antes de suspender la sesión voy a proponer los señores Senadores que habrán de formar parte de la Comisión Mixta que va a estudiar los decretos-leyes.

La Cámara de Diputados nombró once de sus miembros para esta Comisión; de modo que al Senado corresponde designar igual número.

Propongo a los señores Cabero, Schürmann, Cruzat, Echenique, Vidal Garcés, Maza, Silva (don Matías), Valencia, Hidalgo, Concha (don Aquiles) y Concha (don Luis).

Si no hay inconveniente, quedaría acordada la designación de los señores Senadores nombrados.

Acordada.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

PERMISO PARA AUSENTARSE DEL PAIS

El señor BARAHONA (Presidente).—Continúa la sesión.

El señor MAZA.—Antes de entrar a la ma-

teria que ocupa la orden del día, deseo solicitar el asentimiento del Honorable Senado para considerar una cuestión ajena a ella.

Los honorables Senadores saben que el señor Alessandri ha debido ausentarse a los Estados Unidos, en circunstancias en que Honorable Senado, aún no se ha pronunciado sobre si acepta o no su dimisión del cargo de Senador y, como puede suceder que el Senado falle este asunto estando ausente el expresado Senador, pido se le conceda el permiso requerido por la Constitución, sin perjuicio de lo que se acuerde sobre su dimisión.

El señor OCHAGAVIA.—Queda tiempo todavía para ocuparse de esa cuestión, que es ajena a la orden del día y que, por lo tanto, no debe ser tratada ahora; mañana puede proponerla Su Señoría a primera hora, sin perjudicar los intereses que quiere servir, y así no aparecerá el Senado ocupándose en la segunda hora de una cuestión ajena a ella.

El señor MAZA.—Perfectamente, honorable Senador.

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES

El señor BARAHONA (Presidente).— Continúa la discusión de la Ley de Municipalidades.

El señor SECRETARIO.—Quedó pendiente el debate sobre el artículo 25 del proyecto de la Comisión conjuntamente con una indicación formulada por el honorable señor Salas Romo, a nombre del honorable señor Marambio, para redactar ese artículo en los siguientes términos:

“Durante el plazo fatal de ocho días, contado desde aquel en que termine el escrutinio general de la elección de municipalidades, cualquiera del pueblo podrá reclamar, por escrito, de esa elección, presentando sus reclamaciones al secretario judicial acompañadas de los documentos comprobantes que estime del caso. El secretario pondrá cargo al escrito y dará recibo.

Dentro del mismo plazo y en la misma forma deberán presentarse las solicitudes de inhabilidad y de excusa”.

El señor BARAHONA (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamente con la indicación formulada.

El señor CARIOLA.—Yo acepto la redacción que propone el honorable señor Marambio, pero sin que ella comprenda todos los incisos del artículo 25, sino el primero únicamente; después viene el que dice: “Dentro de las 24 horas siguientes al plazo señalado, el Secretario publicará en un periódico de la localidad la nómina de las reclamaciones presentadas, por Comunas,

y la colocará, al mismo tiempo, en un lugar visible en su oficina”.

El señor MARAMBIO.—Ese inciso está contemplado en otro artículo.

El señor CARIOLA.— Hay que recordar que estamos tomando por base de la discusión el título 4.º del informe de la Comisión. Yo propongo que esta idea se conserve como está en el inciso segundo del artículo 25 del proyecto de la Comisión.

El señor BARAHONA (Presidente).— Para dar mayor orden a la discusión me permito proponer al Honorable Senado dar por aprobado el inciso 1.º del artículo 25 en la forma indicada por el honorable señor Marambio.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Entraríamos a ocuparnos de si se mantiene o no el inciso segundo del proyecto de la Comisión.

El señor SECRETARIO.— Dice así: “Dentro de las veinticuatro horas siguientes al plazo señalado, el Secretario publicará en un periódico de la localidad, la nómina de las reclamaciones presentadas, por comunas, y la colocará, al mismo tiempo, en un lugar visible en su oficina”.

El señor BARAHONA (Presidente).— En discusión la indicación formulada por el señor Marambio para suprimir el inciso segundo.

El señor ponente de la Comisión, desea se mantenga el inciso en la forma en que lo consulta el informe de la Comisión.

El señor MARAMBIO. — La modificación que he propuesto se refiere a la forma de hacer las publicaciones.

Hay muchas reclamaciones que no se pueden presentar en la oportunidad debida, por el retardo en la publicación de los avisos, pues en muchos departamentos sólo hay periódicos que se publican cada ocho días.

Creo que es conveniente adoptar el procedimiento de que las nóminas sobre reclamaciones y excusas se publiquen en carteles, sin perjuicio de publicarlas después en los periódicos del departamento. Después se hace referencia al plazo para las reclamaciones y a los demás trámites que hay que seguir.

La publicación de las nóminas en carteles es muy importante y se procedería a efectuarla sin perjuicio de hacer en seguida la publicación en los diarios o periódicos, a la brevedad posible.

Además, deseo llamar la atención del Senado hacia la necesidad de abreviar el plazo a fin de que puedan estar falladas las reclamaciones cuando se constituya la Municipalidad;

de ese modo se hace más expedita la aplicación de esta disposición.

Estas son las razones que me han inducido a proponer la reforma del inciso en discusión y no importaría que quedara como inciso segundo del artículo 25.

El señor SECRETARIO.— La indicación del señor Marambio, dice como sigue:

"Artículo... Dentro de las 24 horas siguientes al plazo señalado, el Secretario colocará en un lugar visible de su oficina y por un término que no baje de tres días, la nómina de las reclamaciones y excusas presentadas. También publicará esa nómina en un periódico de la localidad, a la brevedad posible".

El señor BARAHONA (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el honorable señor Marambio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor CARIOLA. — Pido que se mantenga la redacción del proyecto de la Comisión agregando la frase "y excusas".

El señor BARAHONA (Presidente). — De modo que hay dos indicaciones; la del señor Marambio para que se reemplace el inciso segundo del artículo 25 del proyecto de la Comisión, por el artículo que se acaba de leer, y la del honorable señor Cariola para mantener la primitiva redacción, agregando la frase "y excusas".

Si ningún honorable Senador desea hacer uso de la palabra, procederíamos a votar las indicaciones.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Votaremos la indicación del honorable señor Marambio y si no hubiere oposición, los votos negativos de la indicación del señor Marambio podrían ser tomados como afirmativos en la indicación del señor Cariola.

Se hará así.

Votada la indicación del señor Marambio, resultaron 4 votos por la afirmativa, 13 por la negativa y dos abstenciones.

El señor BARAHONA (Presidente).—Queda desechada la indicación, y, en conformidad a lo acordado, se mantiene la redacción dada al inciso por la Comisión, con el agregado de la frase "y excusas" propuesta por el honorable señor Cariola.

El señor SECRETARIO. — Artículo 26 del proyecto de la Comisión: El juez, con los antecedentes presentados, o haciendo las investigaciones que considero necesarias, procederá a hacer la calificación en audiencia pública el último

Domingo de Octubre, desde la una de la tarde, en la siguiente forma:

El señor CARIOLA. — En este inciso habrá que decir último Domingo de Abril en conformidad a un acuerdo anterior.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hubiere oposición se daría por aprobado este inciso desde luego, con la modificación propuesta. Aprobado.

El señor SECRETARIO. — Los demás incisos dicen como sigue:

"Se pronunciará por orden alfabético de apellidos, sobre la elección de cada uno, efectuando las exclusiones e inclusiones a que haya lugar, y declarando nula la elección de los electos inhábiles, y la vacante consiguiente.

Para este efecto y cuando se tratare de agrupaciones de Comuna, seguirá el orden numérico de las subdelegaciones.

A continuación se pronunciará sobre las excusas que previamente se hubieren presentado en la Secretaría del Juzgado, por escrito, declarando las vacantes respectivas, cuando aquéllas fueren aceptadas; igualmente declarará vacantes los cargos de los electos fallecidos antes de la calificación.

Después, resolverá por sorteo los empates de los dos o más electos que entre los últimos hubieren obtenido el mismo número de votos, haciendo las exclusiones consiguientes hasta dejar el número exacto de Regidores que deben componer la Municipalidad, sin perjuicio de las vacantes producidas por inhabilidades, excusas aceptadas y fallecimientos.

Por último, fijará para todas las Municipalidades, por sorteos, el orden de precedencia de los regidores y levantará acta de lo obrado, dejando constancia en éna, en breves términos, del fundamento de sus resoluciones".

El señor MARAMBIO. — La redacción que la comisión ha dado al artículo en discusión no difiere mucho de la disposición pertinente del Decreto-Ley.

He estudiado en detalle el procedimiento indicado en el artículo, y creo que si se aceptara, haría difícil su aplicación, pues los jueces se verían en muchos casos imposibilitados para resolver las complejas cuestiones que en cada caso se les van a presentar.

Por eso, tomando en cuenta todas las dificultades que se pueden presentar, voy a formular indicación, cuya modificación principal consiste en que no se obligue al Juez a fallar en audiencia pública, e inmediatamente, lo que en realidad, es materia de una sentencia que debe ser estudiada con toda calma y en la que tendrá

que hacer en muchos casos, cálculos numéricos, ya que se va a aplicar el sistema de voto proporcional.

Fundado en estas razones, he formulado la indicación que el señor Secretario podrá leer.

El señor SECRETARIO. — La indicación del señor Marambio dice:

"El Juez con los antecedentes que se le suministren, y haciendo las investigaciones que considere necesarias, dictará su fallo antes del mediodía del último Lunes de Abril.

En dicho fallo se pronunciará, primeramente, sobre las reclamaciones que afecten al fondo de la elección determinando quiénes son los regidores presuntiva o definitivamente elegidos, y las elecciones que deben repetirse o completarse. Aplicará para ello el sistema del voto repartidor y procederá con arreglo a las disposiciones que las leyes respectivas establezcan para calificar las elecciones de los Senadores y Diputados, en cuanto se conformen con las prescripciones de la presente ley.

En seguida se pronunciará sobre las inhabilidades y excusas presentadas, declarando las exclusiones y vacancias que procedan. Declarará asimismo, las vacantes producidas por los electos fallecidos antes de la calificación.

Si hubiera constancia fehaciente de que en una comuna no hubo elección con arreglo a lo dispuesto en el artículo ..., el Juzgado declarará Regidores electos, a las personas indicadas en las respectivas declaraciones, mandando completar la elección si esas personas no enteraren el número de vacantes por llenar".

A continuación, el mismo señor Senador propone agregar el siguiente:

"Artículo ... A las dos de la tarde del mismo día Lunes, en audiencia pública, el Juzgado procederá a fijar para todas las Municipalidades del departamento, por sorteo, el orden de precedencia de los Regidores, levantando acta de lo obrado".

El señor BARAHONA (Presidente).— En discusión la indicación.

El señor CARIOLA. — La Comisión mantiene, como lo ha manifestado el honorable señor Marambio, el procedimiento establecido en el decreto-ley 740, porque le ha parecido que en esa forma se realiza el propósito que persigue el señor Senador de que los jueces fallen rápidamente las reclamaciones.

De modo que la Comisión pide se mantenga el procedimiento fijado en el artículo 26 del decreto ley.

El señor MARAMBIO. — Me permito llamar la atención del Senado a que en el artículo

propuesto por la Comisión, hay muchas cuestiones que no están resueltas ni tomadas en consideración. Así, por ejemplo, nada dice del procedimiento que debe seguir el juez para hacer el escrutinio general, ni siquiera se hace mención del procedimiento que adoptará el juez para determinar quiénes son los municipales elegidos nada habla el artículo de si puede declarar a los municipales elegidos definitiva o presuntivamente tampoco habla nada de las excusas e incompatibilidades.

El día de la audiencia pública el juez debe entrar a determinar quiénes son los elegidos y a resolver sobre las incompatibilidades, inhabilidades etc. Muchos de estas cuestiones pueden ser complejas y no es posible exigirle a un juez que todo lo resuelva casi de improviso. Ahora, si se considera que hay muchos departamentos que tienen gran cantidad de comunas, en las cuales pueden ser innumerables los reclamos, se comprenderá que el trabajo impuesto al juez va a ser abrumador. Por estas consideraciones estimo que sería conveniente abandonar el sistema propuesto por la Comisión en este artículo.

El señor ECHENIQUE. — Quiero llamar la atención del Honorable Senado hacia la forma en que se está discutiendo este proyecto de ley. Han pasado ya varias sesiones de labor improductiva y creo que pasarán muchas sin que se avance gran cosa. Luego van a empezar las sesiones del período ordinario y en ellas tendremos que ocuparnos de muchos asuntos urgentes. Hay una serie de proyectos de Hacienda muy importantes que necesitarán la atención preferente del Honorable Senado; está pendiente también el estudio de los decretos-leyes que ocupará muchas sesiones.

Sería conveniente arbitrar alguna medida tendiente a hacer más expedita la discusión de esta ley. Se podría, mandar a Comisión el proyecto para que someta a la aprobación del Senado las ideas matrices; en seguida la Comisión daría forma a los detalles de reglamentación y así me parece que el proyecto podría ser aprobado en tres o cuatro sesiones.

El señor CARIOLA. — El señor Echenique se lamenta, con razón, de la lentitud del debate; pero la idea que propone Su Señoría de que el proyecto vuelva a Comisión, no salva la dificultad en absoluto. La Comisión ha hecho su estudio; lo propone al Senado, y si algunos Senadores no aceptan estas proposiciones, no veo, en realidad, qué procedimiento podría ponerse en práctica para simplificar la discusión, a no ser que se abriera el debate limitando el número y la ex-

tensión de los discursos, o se adopte otra medida semejante.

El señor ECHENIQUE.—Mi insinuación es que se estudien y propongan las ideas fundamentales del proyecto.

El señor BARAHONA (Presidente). — Primeramente hay que terminar con el artículo 26, que está en discusión y, en seguida nos ocuparemos de la insinuación del señor Echenique.

El señor MAZA.— Como este proyecto tal vez vuelva a Comisión, a las disposiciones que propone el señor Marambio seguramente habrá que darles el lugar correspondiente, completar algunas o suprimir otras; pero, en todo caso, yo quería manifestar que en cuanto al fondo de la indicación, estoy de acuerdo y la votaré favorablemente, porque no es posible que el juez dicte resolución con la premura que se le exige, según el proyecto de la Comisión.

El propio Tribunal Calificador, compuesto de magistrados que tienen más personalidad que un juez de letras, no resuelve en un día ni en audiencia pública, sino que se da un tiempo prudencial para sentenciar. Igual facultad hay que darle al juez señalándose un plazo, si se quiere, a fin de que el pronunciamiento sea oportuno pero al mismo tiempo completo y debidamente fundado como toda resolución judicial de carácter definitivo.

El señor BARAHONA (Presidente) — De acuerdo con lo manifestado por el honorable Senador por Valdivia si fuera aprobada la indicación del señor Marambio, se entendería que la Comisión podría modificarla en sus detalles, a fin de ponerla en armonía con el resto del proyecto.

El señor CARIOLA.—Si se aceptara la redacción propuesta por el honorable señor Marambio, desearía que lo relativo a la declaración de presuntividad no fuera tratado por ahora, porque sobre el particular tengo una idea que proponer.

Podría suprimirse la frase que dice: "presuntiva o definitivamente".

El señor MARAMBIO. — No tengo inconveniente para aceptar esta modificación y que se diga sólo: "quienes son los regidores elegidos".

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Las argumentaciones que han hecho valer los honorables Senadores para suprimir la audiencia pública, no me satisfacen.

Con la asistencia del público, me parece que se reviste de mayor solemnidad el acto en que el juez emite su fallo.

El juez puede llevar preparada de antema-

no la sentencia y dictarla en la audiencia pública.

Algún respeto le ha de merecer al juez que califica las elecciones la presencia del pueblo, de modo que insisto en que se mantenga esta audiencia pública.

Otro punto importante es el de dilucidar lo relativo a la cuestión de los municipales presuntiva o definitivamente electos. ¿Basta el sólo pronunciamiento del juez para que dichos municipales entren a formar parte de la Corporación, es decir, que la apelación vendría a surtir efectos después de la constitución de los Municipios? Esto debe quedar bien establecido.

Por último dice la indicación del honorable Senador señor Marambio que si no hay elección en la Comuna el Juez proclamará electos a los candidatos presentados. Yo pregunto ¿cómo procede el juez en este caso? ¿A quiénes declara electos?

El señor MARAMBIO. — Voy a explicarlo a Su Señoría. Ocurre muchas veces que se presentan solamente siete candidatos, y hay que elegir siete regidores. En tal caso, el Conservador de Bienes Raíces no distribuye los útiles electorales, pues resulta innecesario hacer votación; y lo comunica al Juez, quien deberá proclamar a los siete candidatos como Regidores electos.

Si se presenta el caso de que haya solamente seis candidatos para siete cargos, por ejemplo se sigue el mismo camino, y el Juez declarará electos a esos seis candidatos, mandando que se repitan los procedimientos electorales para completar la elección con el séptimo Regidor.

En buenas cuentas, todo esto es igual al procedimiento que se sigue en la actual Ley de Elecciones para la designación de Senadores y Diputados.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).— ¿Y en el tercer caso, cuando haya 7 municipales que elegir y se presenten 20 candidatos? ¿qué sucede?

El señor MARAMBIO. — Se efectúa la votación en ese caso.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del honorable señor Marambio con la modificación hecha por el señor Cariola y que el señor Marambio ha aceptado.

Practicada la votación, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 18 votos; por la negativa, 4 y dos abstenciones.

El señor BARAHONA (Presidente).—Apro-

hada la indicación con la modificación propuesta por el honorable señor Cariola.

Pido el asentimiento de la Sala para entrar a ocuparnos de la insinuación que ha hecho el señor Echenique, en el sentido de adoptar un procedimiento que permita marchar con más rapidez en esta discusión.

La Mesa propone el siguiente: que continúe la discusión de este título, que se ha presentado como proyecto aparte, y que después se siga un procedimiento parecido al que se adoptó en la discusión del Reglamento, esto es, que se amplíe el número de miembros de la Comisión con Senadores que lleven a ella ideas distintas; en seguida, que se discutan y voten aquellas ideas en que haya desacuerdo.

El señor SALAS ROMO.— No me parece que esta proposición se conforme con la situación que corresponde a cada uno de los miembros de esta Cámara, pues ya no pasaríamos a tener ideas propias sino que tendríamos que aceptar a guiso cerrado lo que nos propusiera la Comisión.

El señor LYON.— Yo me permito proponer un temperamento que se ha puesto en práctica en otras ocasiones con muy buenos resultados y que consistiría en fijar un plazo para que se presenten indicaciones en Secretaría, y en que todos aquellos artículos que no fueren modificaciones, se aprueben tal como vienen en el proyecto, discutiéndose aquí las indicaciones. Al llegar a la segunda parte del proyecto se acordaría una discusión general de dos o tres días, y después se seguiría el mismo procedimiento anterior. En cuanto a esta primera parte, se podría fijar un plazo hasta el Lunes próximo para recibir indicaciones sobre ella, y en la sesión de ese día se someterían a votación.

El señor BARAHONA (Presidente).—¿Ha formulado indicación Su Señoría?

El señor LYON.— No, señor Presidente; como estamos cambiando ideas, me he limitado a hacer una insinuación.

El señor BARAHONA (Presidente).—No sé si el honorable señor Salas Romo estaba presente cuando el señor Echenique formuló las observaciones que han motivado esta discusión: manifestó Su Señoría que la discusión de este proyecto se estaba prolongando demasiado; observó que nos encontrábamos solamente en la discusión del Título 1.º y que con el procedimiento de discusión seguido hasta ahora, la aprobación de este proyecto quitaría mucho tiempo al Senado. Por esa razón, se está buscando un medio de acelerar la discusión; yo me he permitido insinuar algunas ideas y el señor Lyon ha propuesto otras. Me permito rogar a los honorables Senadores que emitan sus opiniones, a

fin de llegar a un acuerdo que conduzca al pronto despacho del proyecto.

El señor SALAS ROMO.— Me parece, señor Presidente, que la idea insinuada por el honorable señor Lyon, se conforma mucho más con la situación de independencia y de libertad para participar en los debates, que corresponde a todos los Senadores. Creo que el sistema de fijar un plazo para la discusión de cada artículo, nos haría ganar muchísimo tiempo, porque se cerraría el debate sobre cada artículo en un plazo corto y podríamos fundar nuestras opiniones en el momento de votar.

El señor LYON.— Y se podrían dar por aprobados todos los artículos sobre los cuales no hubiera indicaciones y respecto de los cuales no habría, en consecuencia, discusión.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si al Senado le parece, se les podría dar el carácter de indicaciones a las insinuaciones que han formulado los honorables Senadores.

El señor HIDALGO.— El retardo en la discusión se debe, señor Presidente, a que no tenemos un informe completo sobre el proyecto, en que se especifiquen las modificaciones introducidas al decreto-ley que sirve de base de discusión. Este trabajo previo habría demandado algún tiempo; pero, indudablemente, habría simplificado la discusión. Por estas razones, acepto la idea del señor Echenique de que el proyecto vuelva a Comisión, en la inteligencia de que se nos presentará un informe definitivo y completo. Sólo de esta manera los Senadores nos encontraremos en situación de poder apreciar el verdadero alcance de las modificaciones propuestas por la Comisión y de las indicaciones que se formulen en la Sala.

El señor YRARRAZAVAL.—En realidad, estimo que las observaciones que se han formulado están un poco fuera de lugar, porque el debate respecto del título primero del proyecto terminará pronto. Sólo quedan seis o siete artículos por despachar.

Creo, pues, que debemos continuar la discusión del Título 1.º, que es de esperar terminará en la presente semana.

El honorable señor Cariola me manifestó que los otros títulos están ya estudiados por la Comisión y que se podría repartir un boletín impreso para dar a conocer la forma en que los propone la Comisión. Entiendo que ese boletín podría mandarse imprimir en el curso de la presente semana.

Ahora bien, si respecto de esos nuevos títulos se acordara abrir una discusión general que durara dos o tres días, y se fijara un plazo para presentar indicaciones que se votarían al término de él, dando, además, por aprobados los artículos que no hubieren merecido observacio-

nes, me parece que la discusión del proyecto terminaría a breve plazo.

Formulo indicación para que se proceda en el sentido expresado.

El señor CARIOLA.— Creo que por parte de la Comisión no habría inconveniente para aceptar las ideas emitidas por los señores Lyon e Yrarrázaval que contemplan una fórmula práctica de simplificar la discusión, dentro de la situación creada a la Comisión que ha procurado por todos los medios, interpretar las opiniones y satisfacer los deseos de todos los señores Senadores, haciendo un estudio detenido y completo de cada título, aunque por la premura del tiempo, no haya sido posible presentar un solo informe que abarque el texto íntegro de una ley tan compleja y extensa; pero, mandar lisa y llanamente otra vez el proyecto a Comisión, me parece que no conduciría a nada y que importaría un desconocimiento del estudio ya hecho de la atención que en todo momento ha dedicado la Comisión a este proyecto. No por mandar el proyecto una vez más a Comisión, se va a conseguir lo que es imposible, o sea, que todos los Senadores estén de acuerdo en aceptar las modificaciones que la Comisión propone.

Me parece acertado el procedimiento de acordar una discusión general más o menos breve para cada título, mientras la Comisión avanza en el estudio de otros, y fijar un plazo perentorio para formular indicaciones.

El señor YRARRAZAVAL. — Yo haría indicación para que sobre el título que estamos estudiando, se cierre el debate al término de la sesión del Miércoles de la presente semana y para que hasta esa fecha se puedan presentar indicaciones que se votarían el Lunes siguiente.

El señor BARAHONA (Presidente).— ¿A qué parte del proyecto se referiría la indicación?

El señor YRARRAZAVAL.— A todo lo que tenemos en discusión: a los seis artículos que quedan y a lo que hemos dejado pendiente para el final.

El señor BARAHONA (Presidente).— Los honorables Senadores han oído la indicación del señor Yrarrázaval; consiste en que hasta el Miércoles se puedan presentar indicaciones sobre todo lo que está pendiente de los tres primeros títulos.

Las indicaciones presentadas hasta el Miércoles se votarían en la sesión del Lunes.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).— ¿Y por qué ni fijamos la fecha después de aprobar este título?

El señor YRARRAZAVAL.— Es con el objeto de aprobar este título rápidamente y despacharlo en esta semana.

El señor MARAMBIO.— Creo que con esto nos vamos a demorar más, porque mañana podríamos despachar el título.

El señor YRARRAZAVAL.— Mi deseo es que termine el debate mañana, pero si no lo termináramos, votaríamos en la sesión del Miércoles.

El señor MAZA.— Creo que la mesa podría proponer algún procedimiento para seguir con más expedición el estudio de esta ley, pues en realidad, al paso que vamos, no terminaremos nunca.

Respecto del título que estamos discutiendo, creo que vale la pena terminarlo antes de adoptar ningún nuevo acuerdo, ya que nos queda muy poco por aprobar.

Por eso estimo que sería mejor levantar la presente sesión en vista de que ya va a llegar el término de la hora y encargar a la mesa que procure allanar las dificultades y prorrogue las medidas tendientes a despachar con rapidez este proyecto.

El señor YRARRAZAVAL.— Entiendo que para mañana están citados los Presidentes de las comisiones permanentes. Tal vez convendría aprovechar esta oportunidad para encargarles que insinúen algún temperamento a fin de obtener el pronto despacho de este proyecto. Entonces el señor Presidente del Senado podría proponerlo en la sesión próxima.

El señor BARAHONA (Presidente).— Se pedirá a los Presidentes de Comisiones permanentes que estudien en la reunión que se verificará mañana, el procedimiento más conveniente para el pronto despacho del proyecto en discusión.

Acordado.

Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.
Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de Redacción.